

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0051	Autorícese la nueva emisión de 700.000 libretines para Pasaportes Electrónicos Ordinarios	3
------	---	---

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2022-0061-R	Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano panameño Laurent Steve Escalona Forbes	8
SNAI-SNAI-2022-0062-R	Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano panameño Carlos Ammeth Miranda Downer	12
SNAI-SNAI-2022-0064-R	Expídese el Reglamento Interno que Regula el Manejo del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles	16

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-029-2022-994	Apruébese la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana- CNI.....	30
---------------------------	--	----

	Págs.
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-IRC-2022-157 Califíquese como perito valuador de bienes muebles a Mora Maldonado Pablo Andrés	39
SB-IRC-2022-158 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles a Rodas Cardenas Raul Rolando	41
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-232 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agrícola Nuevo Zapotal ASOPRONUZA, domiciliada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.....	43

ACUERDO Nro. 0051**LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 de la Constitución de la República, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el artículo 226 de la referida Norma Constitucional Suprema, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- QUE** el artículo 227 de la citada Carta Magna, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- QUE** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- QUE** la Disposición Transitoria Octava del Cuerpo Codificado en referencia, prevé: *“OCTAVA. - En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja. A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas”;*
- QUE** el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas*

emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”;

QUE en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 de 05 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Economía y Finanzas, dispuso: *“Delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de las especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse”;*

QUE el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 20 de Julio de 2022 emite el Acuerdo Ministerial No. 0047, para la adquisición de 700.000 libretines para pasaportes ordinarios electrónicos para los ejercicios fiscales 2023 – 2024, en función del requerimiento planteado por la DIGERCIC;

QUE mediante Resolución No. 098-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2022, de 09 de agosto de 2022, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resuelve: *“Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de Régimen Especial entre Entidades Públicas signado con el código Nro. RE-DIGERCIC-10-2022 para la: “ADQUISICIÓN DE LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023– 2024”, con un presupuesto referencial de 6.706.000,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SEISMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más 0% I.V.A; por la causal contemplada en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”;*

QUE a través de oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2022-0216-O de 11 de agosto de 2022, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicita al Ministro de Economía y Finanzas, realice la emisión de la actualización del Acuerdo Ministerial 0047 de 20 de julio de 2022 o la emisión de uno nuevo, a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la adquisición y comercialización de 700.000 libretines para pasaportes ordinarios electrónicos para los ejercicios fiscales 2023 – 2024, para lo cual, adjuntó el INFORME PARA LA EMISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE 700.00 LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023-2024;

- QUE** mediante oficio Nro. MEF-SP-2022-0694 de 11 de agosto de 2022, la Subsecretaria de Presupuesto de esta Cartera de Estado, solicita que se remita de manera formal la matriz de producción y comercialización de especies valoradas actualizadas al mes de julio de 2022, ya que se requiere de esa información para continuar con el trámite requerido por la DIGERCIC;
- QUE** mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2022 la DIGERCIC remite la “Matriz de Producción y Comercialización – julio 2022 MED”, que contiene la actualización de la comercialización de pasaportes electrónicos al mes de julio, en el cual se evidencia el saldo final en el citado mes de 27.280 libretines. Realizando un ajuste en la información sobre el stock de pasaportes reportados en la matriz de comercialización del mes de junio ya que justificaron que no registraron un egreso de 10.000 libretines que fueron entregados al MREMH;
- QUE** a través de oficio Nro. IGM-IGM-2022-1235-OF de 09 de agosto de 2022, el Director del Instituto Geográfico Militar remite la cotización técnica-económica referencial para la adquisición de 700.000 (setecientos mil) libretines de pasaportes ordinarios electrónicos para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, por un valor total de USD 6.706.000,00 (seis millones setecientos seis mil dólares americanos con 00/100), valor que incluye IVA tarifa 0%, con un plazo de entrega de 550 días contados desde la protocolización del contrato, aprobación de artes finales con impresión a pie de máquina y notificación por escrito por parte del contratista;
- QUE** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2022-1157-M de 08 de julio de 2022, la Dirección Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación remite la Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 443 de 08 de julio de 2022 en estado aprobado, por un valor total de 3.353.000,00 (tres millones trescientos cincuenta y tres mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), la certificación fue planteada en referencia al pago del 50% del contrato para el servicio de elaboración de 700.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios (año 2023 USD 335.300,00 y año 2024 USD 3.017.700,00) con cargo al ítem 530204 “Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiados, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.” y Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 168 de 08 de julio de 2022 en estado aprobado, por un valor total de 3.353.000,00 (tres millones trescientos cincuenta y tres mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el pago del otro 50% del contrato para el servicio;
- QUE** a través de Informe Técnico MEF-SP-DNI-INT-2022-0078 de 16 de agosto de 2022, dirigido a la Directora Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, suscrito por el Ing. David Zambrano, Analista de Ingresos consta: “En base al análisis realizado, la Dirección Nacional de Ingresos se pronuncia favorablemente sobre la solicitud presentada por la DIGERCIC, y solicita a la Coordinación General Jurídica,

en el ámbito de sus competencias, viabilice el mecanismo mediante el cual se pueda dar de baja el Acuerdo Ministerial Nro. 0047 de 20 de julio de 2022 y a su vez emitir uno nuevo para la elaboración de 700.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios...”

QUE mediante memorando Nro. MEF-SP-2022-0660 de 16 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Presupuesto, solicitó al Coordinador General Jurídico (E): *“En base al análisis realizado, la Dirección Nacional de Ingresos se pronuncia favorablemente sobre la solicitud presentada por la DIGERCIC, y solicita que la Coordinación General Jurídica, en el ámbito de sus competencias, viabilice el mecanismo mediante el cual se pueda dar de baja el Acuerdo Ministerial Nro. 0047 de 20 de julio de 2022 y a su vez emitir uno nuevo para la elaboración de 700.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios, con las siguientes especificaciones...”*;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012.

ACUERDA:

Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en memorando Nro. MEF-SP-2022-0660 de 16 de agosto de 2022, el cual contiene el Informe Técnico para la emisión del Acuerdo Ministerial para la adquisición y comercialización de 700.000 Libretines para Pasaportes Ordinarios Electrónicos, y autorizar la nueva emisión de 700.000 (Setecientos Mil) libretines para Pasaportes Electrónicos Ordinarios, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto.

El Instituto Geográfico Militar elaborará las referidas especies valoradas, autorizadas para su emisión de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN				
Características de especies valoradas autorizadas a emitirse:				
Tipo de Especie	Costo Unitario	Cantidad	Numeración desde	Numeración hasta
Pasaportes Electrónicos Ordinarios	USD. 9,58	700.000	8.754.001	9.454.000

Artículo 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0047 de 20 de julio de 2022, expedido por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**OLGA SUSANA
NUNEZ SANCHEZ**

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0061-R**Quito, D.M., 04 de agosto de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Panamá y la República del Ecuador, se ratifican a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, el 11 de mayo de 1998 y el 28 de agosto de 2006 respectivamente;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de: *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad panameña LAURENT STEVE ESCALONA FORBES, portador del pasaporte/cedula de ciudadanía 3-764-1762, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a la República de Panamá para terminar de cumplir la pena impuesta en la República del Ecuador;

El ciudadano de nacionalidad panameña LAURENT STEVE ESCALONA FORBES, quién fue sentenciado a 17 años y 4 meses de privación de libertad por el Tribunal Primero de Garantías Penales de la Provincia de Santa Elena, en fecha 12 de diciembre de 2017, por haber cometido el delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1, literal d) del Código Orgánico Integral Penal, a la presente fecha ha cumplido el 30,13% de la pena privativa de libertad;

Respecto del estudio social del ciudadano de nacionalidad panameña LAURENT STEVE ESCALONA FORBES, emitido por el Centro de Privación de Libertad donde se encuentra recluido, en su parte pertinente establece: *Recomendación.- Se recomienda que por la tranquilidad de la familia y de la estabilidad emocional de la pacl, se considere su repatriación (...).*

Respecto del estudio medico del ciudadano de nacionalidad panameña LAURENT STEVE ESCALONA FORBES emitido por profesionales Del Ministerio de Salud Pública Del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: *“Paciente que acude a control, orientado en tiempo y espacio, colabora con el interrogatorio, manifiesta sentirse al momento asintomático”.*

Mediante Resolución emitida por el Juez Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Guayaquil, de fecha 15 de junio de 2022, resuelve: *“(...) Declarar y establecer, LA EXONERACION*

DE LA MULTA de 60 salarios unificados del trabajador en general, que fue impuesta en contra de la PACL LAURENT STEVE ESCALONA FORBES (...)."

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2022-2147-M informó: *"De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación de la solicitante de nacionalidad panameña LAURENT STEVE ESCALONA FORBES, persona privada de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas Nro.4, en tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación de LAURENT STEVE ESCALONA FORBES a la República de Panamá a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social del mencionado país.;*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad panameña LAURENT STEVE ESCALONA FORBES, responde a cuestiones humanitarias, dado a la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 282 de 08 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano panameño **LAURENT STEVE ESCALONA FORBES**, portador del pasaporte/cedula de ciudadanía 3-764-1762, y disponer sea trasladado a la República de Panamá, país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de la condena privativa de Libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.

3.- Entregar la custodia del ciudadano panameño LAURENT STEVE ESCALONA FORBES a las autoridades panameñas competentes, de acuerdo al Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Panamá. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0062-R**Quito, D.M., 04 de agosto de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República Panamá y la República del Ecuador, se ratifican a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, el 11 de mayo de 1998 y el 28 de agosto de 2006 respectivamente;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia*

y *Derechos Humanos*” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos;

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad panameña CARLOS AMMETH MIRANDA DOWNER, portador del pasaporte/cedula de ciudadanía 1-724-76, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a la República de Panamá para terminar de cumplir la pena impuesta en la República del Ecuador;

El ciudadano de nacionalidad panameña CARLOS AMMETH MIRANDA DOWNER, quién fue sentenciado a 17 años y 4 meses de privación de libertad por el Tribunal Primero de Garantías Penales de la Provincia de Santa Elena, en fecha 12 de diciembre de 2017, por haber cometido el delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1, literal d) del de Código Orgánico Integral Penal, a la presente fecha ha cumplido el 30,13% de la pena privativa de libertad;

Respecto del informe social del ciudadano de nacionalidad panameña CARLOS AMMETH MIRANDA DOWNER, emitido por el Centro de Privación de Libertad donde se encuentra recluido, en su parte pertinente establece: “*Recomendación.- Se recomienda que por la tranquilidad de la familia y de la estabilidad emocional de la pacl, se considere su repatriación (...)*”.

En referencia del estudio medico Del ciudadano de nacionalidad panameña CARLOS AMMETH MIRANDA DOWNER emitido por profesionales Del Ministerio de Salud Pública Del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: “*Paciente que se encuentra orientado en tiempo y espacio, colabora con el interrogatorio, manifiesta al momento sentirse asintomático*”.

Mediante Resolución emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con

Sede en el Cantón Guayaquil, el 8 de julio de 2022, se resuelve: “(...) *LA EXONERACION DE LA MULTA de 60 salarios unificados del trabajador en general, que fue impuesta en contra de la PACL MIRANDA DOWNER CARLOS AMMETH (...)*”.

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2022-2149-M informó: “*De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación de la solicitante de nacionalidad panameña CARLOS AMMETH MIRANDA DOWNER, persona privada de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas Nro.4, en tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación de CARLOS AMMETH MIRANDA DOWNER a la República de Panamá a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social del mencionado país.*”;

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad panameña CARLOS AMMETH MIRANDA DOWNER, responde a cuestiones humanitarias, dado a la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 282 de 08 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano panameño **CARLOS AMMETH MIRANDA DOWNER**, portador del pasaporte/cedula de ciudadanía 1-724-76, y disponer sea trasladado a la República de Panamá, país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de la condena privativa de Libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.

3.- Entregar la custodia del ciudadano panameño CARLOS AMMETH MIRANDA DOWNER a las autoridades panameñas competentes, de acuerdo al Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Panamá. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0064-R**Quito, D.M., 10 de agosto de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de todos los ecuatorianos *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*;

Que, el artículo 83 numeral 3 de la Constitución de la República señala que *“El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”*;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección y garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico ordenamiento jurídico penal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las *“instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador define al presupuesto general del Estado como el *“instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Para efecto de esta Ley*

se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...)”;

Que, el artículo 31 numeral de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala entre las atribuciones y funciones de la Contraloría General del Estado *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: 1. Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por si o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como en el ámbito de su competencia, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), y al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL)”*;

Que, el artículo 77, literales a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades y titulares de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Contraloría General del Estado; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. (...)*”;

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto de la gestión y acreditación de los recursos públicos, indica: *“El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias. Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador. Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador. La salida de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disposiciones de los autorizadores de pago de las entidades y*

organismos pertinentes y del ente rector de las finanzas públicas. Dicha salida de recursos se efectuará cuando exista obligaciones de pago, legalmente exigibles, debidamente determinadas por las entidades responsables correspondientes, previa afectación presupuestaria o registro contable. (...)”;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”;*

Que, la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas.”;*

Que, el artículo 123 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“El ejercicio presupuestario del año fiscal se clausurará el 31 de diciembre de cada año. Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión. Se prohíbe contraer compromisos y obligaciones o efectuar movimientos presupuestarios con cargos a presupuestos de ejercicios clausurados”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;*

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designa al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 313 de 3 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, expidió las *“directrices que constan en los anexos No. 1 y No. 2 del presente acuerdo, que servirán como guía para que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas públicas que utilizan el sistema informático e-SIGEF, realicen la clausura del presupuesto, el cierre contable del ejercicio fiscal 2010 y la apertura del ejercicio 2011”;*

Que, el Acuerdo Ministerial N° 313 de 3 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, en el artículo 2 indica: *“Las entidades, como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal 2010, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: las de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, a rendir cuentas y para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión”;*

Que, la Norma 403-06 Cuentas corrientes bancarias, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado indica *“A la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional ingresarán todos los recursos provenientes de cualquier fuente que alimenta el Presupuesto General del Estado y de los gobiernos seccionales, a través de cuentas auxiliares. Se exceptúan únicamente aquellas cuentas que deban mantenerse en*

función de los convenios internacionales que el país mantiene con otros países y las que correspondan a las empresas del Estado. La apertura de cuentas para las instituciones del sector público en el depositario oficial será autorizada exclusivamente por la unidad responsable del Tesoro Nacional; ninguna institución pública podrá aperturar cuentas fuera del depositario oficial de los fondos públicos. Para administración de fondos rotativos, la apertura de cuentas corrientes bancarias en el sistema financiero nacional serán autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno. Al aperturar las cuentas bancarias, se registrarán las firmas de las servidoras y servidores autorizados. Las servidoras y servidores asignados para el manejo y control de las cuentas bancarias, no tendrán funciones de recaudación de recursos financieros, de recepción de recursos materiales, de registro contable, ni de autorización de gastos. Las servidoras y servidores responsables de su manejo serán obligatoriamente caucionados.”;

Que, la norma 405-08 Anticipos de fondos en el literal e) respecto de los fondos rotativos de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, señala: *“Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos. La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes. Las servidoras y servidores responsables de la administración de estos fondos, presentarán los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada. El área de contabilidad debe implementar procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos sujetos a rendición de cuentas o devolución de fondos, a fin de proporcionar a los niveles directivos, elementos de juicio que permitan corregir desviaciones que inciden sobre una gestión eficiente. Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar las cuentas auxiliares que para el efecto constan en el Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas, así: (...e) Fondo rotativo: institucional, proyectos y programas. Son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria. Dichos fondos se utilizarán exclusivamente en los fines para los que fueron asignados; la cuenta bancaria será cerrada una vez cumplido el propósito para el que fue creada. Estos fondos deben restringirse al mínimo posible; su reposición se realizará a base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro. La emisión del cheque o la nota de crédito cuando se trate de transferencia, constituyen los únicos documentos para el registro contable de los desembolsos del fondo.”;*

Que, el Acuerdo Ministerial N° 103 de 31 de diciembre de 2020 y reformado por el Acuerdo Ministerial 0023 de 07 de abril de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, que *“contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP”;*

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en cuanto a la sección correspondiente a la Introducción a la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), en el numeral 2.3.4.1 Instancias de la Ejecución Presupuestaria, Subnumeral NTP 12. Certificación Presupuestaria, indica: *“8. Para determinado tipo de gastos permanentes, tales como: en personal de planta, viáticos, servicios básicos, fondos rotativos, cajas chicas y fondos a rendir cuentas, entre otros, las entidades podrán emitir certificaciones presupuestarias por montos que cubran la ejecución presupuestaria en períodos de varios meses. 9. La certificación anual será aprobada por el responsable financiero del centro gestor del presupuesto.”;*

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en la sección NTCG 30.

Cierre de Cuentas, en la subsección Carteras de Anticipos de Fondos indica “9. Para el cierre de las cuentas de Anticipos de Fondos se usará las cuentas Anticipos de Fondos de Años Anteriores, en función del tratamiento presupuestario o no, adoptado en la institución. 10. El mismo criterio se aplicará en el siguiente ejercicio, para registrar las reclasificaciones previas a las recuperaciones o amortizaciones al utilizar las Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores: (...) - Los fondos rotativos y otros a rendir cuentas deberán liquidarse a más tardar hasta el mes de diciembre de cada año, los saldos no utilizados pasarán al siguiente ejercicio fiscal manteniendo la cuenta original con sus respectivos auxiliares.”;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en la subsección NTCG 39. Normativa de Conciliación Bancaria, señala: “Otras Cuentas Autorizadas 9. Corresponden a las cuentas abiertas para el manejo de Fondos Rotativos, cuentas en el exterior y cuentas por exención. La conciliación de estas cuentas también será de responsabilidad de la entidad que haya solicitado su apertura.”;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, en cuanto a los Tipos de Cuentas Monetarias por Fuera del Depositario Oficial de los Fondos Públicos, y regula las cuentas de fondos rotativos, mismas que son desarrolladas en los numerales 57 al 60 de la norma, conforme lo siguiente: “57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos. 58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requerimiento al que deberán adjuntar el reglamento que delimite su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas. 59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo. 60. Para efectos de la actualización de la denominación y cierre de la cuenta de fondo rotativo, la entidad pública deberá coordinar directamente con el banco público donde se mantiene esta cuenta.”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022, el Director General del SNAI, delegó al servidor público responsable de la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, varias facultades y atribuciones, entre ellas, la prevista en el numeral 3 del artículo 4 que indica: “3. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas de este Servicio, llegado el caso, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DA-2022-2820-M de 09 de mayo de 2022, el Marco Vinicio Díaz Encalada, Director Administrativo, hace una reseña de la historia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de las entidades que desde hace varias décadas han estado a cargo del sistema;

Que, el memorando N° SNAI-DA-2022-2820-M de 09 de mayo de 2022, indica que “Según Acta de Entrega – Recepción de Competencias Transferidas por parte de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con fecha 14 de febrero de 2019; las entonces máximas autoridades de la entidades, conjuntamente con la Administradora Temporal designada por el Ministerio de Economía y Finanzas, comparecen a la celebración del documento en el cual entre varios de sus anexos se detallan 62 bienes inmuebles que por el Decreto Ejecutivo Nro. 560 son competencias del SNAI”, por lo que solicita “autorizar y disponer a quien corresponda la creación de un fondo rotativo de un valor de 15.000,00 (Quince mil dólares de estados unidos de américa). Dicho fondo tiene como objetivo cumplir con la delegación realizada por Director General del SNAI, en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0029-R, referente al proceso de legalización de bienes inmuebles a nivel nacional a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;

Que, el memorando N° SNAI-DA-2022-2820-M de 09 de mayo de 2022, indica que “*El Fondo Rotativo será utilizado para cubrir obligaciones de pagos estrictamente necesarios que se encuentran detallados a continuación: 1. Pagos por derechos notariales para la obtención de escrituras públicas (escrituras de transferencias de dominio y comodatos). 2. Gastos notariales (copias de escrituras y protocolizaciones). 3. Pagos por inscripciones de escrituras públicas en el Registro de la Propiedad en los cantones del país. 4. Pagos de inscripciones por cambios de denominación en el Registro de la Propiedad en los cantones del país. 5. Pagos de inscripción de Declaratoria de Utilidad Pública de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad de los cantones a nivel nacional. 6. Pagos de los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en los cantones del país. 7. Pagos de títulos de crédito, tasas, contribuciones, mejoras y adicionales, y otros tributos generados en las municipalidades a nivel nacional. 8. Gastos no recurrentes que se deriven por el proceso de legalización de los bienes inmuebles. Dichos fondos serán utilizados estrictamente para los procesos de legalización de bienes inmuebles, conforme al Decreto Ejecutivo Nro. 560, de fecha 14 de noviembre de 2018; y/o a los nuevos procesos de legalización de bienes inmuebles a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*”;

Que, el memorando N° SNAI-DA-2022-2820-M de 09 de mayo de 2022, señala “*(...) al ser un proceso de legalización de varios bienes inmuebles a nivel nacional, dichos predios se encuentran inscritos con denominaciones de otras carteras de estado, municipios y entidades privadas; por tanto los documentos a presentar para la justificación de gastos no siempre contarán con denominaciones a nombre del SNAI, específicamente los títulos de crédito, tasas, contribuciones, mejoras y adicionales; teniendo en consideración que el gasto generado a dichos procesos son necesarios para la regularización de los bienes a fin de llegar al objetivo previsto, por lo cual dicha observación deberá ser tomada en cuenta para la justificación de los fondos solicitados*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DF-2022-0890-M de 16 de mayo de 2022, la señora Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, pone en conocimiento el proceso de validación y observaciones a la propuesta de fondos rotativos, y solicita al Director General “*proceda con la emisión del instrumento legal correspondiente para la creación del Fondo Rotativo, solicitado para fines específicos por la Dirección Administrativa, pedido que se realiza en cumplimiento de la Normativa Legal Vigente y Normativa expresa emitida por el Ente Rector de las Finanzas Públicas a través del Acuerdo Ministerial No. 023 de fecha 07 de abril de 2021, en el cual se dispone la obligatoriedad de Observancia de la Norma Técnica del SINFIP*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DF-2022-1002-M de 02 de junio de 2022, la remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, “*el informe de la Dirección Administrativa con Memorando SNAI-DA-2022-2820-M*” para dar continuidad al proceso de emisión del Reglamento de manejo de fondos rotativos; y,

Que, es necesario atender el pedido de las Direcciones Administrativa y Financiera para el manejo de fondos rotativos a fin de que se pueda cubrir los gastos que demanda las legalizaciones de varios bienes inmuebles a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento Interno que Regula el Manejo del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores**

Capítulo Preliminar

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas necesarias para el manejo del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles a fin de que estos recursos cumplan con el propósito para el cual se los autoriza, permitiendo un rápido y eficiente manejo administrativo dentro de las actividades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.

Artículo 2. Finalidad.- La finalidad de este Reglamento es regular, organizar y determinar el cupo del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria para las dependencias autorizadas para el manejo del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.

Artículo 4. Principios.- El presente reglamento se sujeta a los principios de eficacia, eficiencia, sostenibilidad fiscal, planificación, evaluación, coordinación y transparencia y acceso a la información.

La creación y uso de fondos rotativos no exime al Servicio Nacional de Atención Integral a Personal Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, de su obligación de cumplir con los principios que rigen a la planificación y finanzas públicas, y al manejo presupuestario, a fin de que de una manera programada cumpla con las obligaciones legalmente exigibles en las que incurran.

Capítulo I Fondos Rotativos

Artículo 5. Fondo Rotativo.- Es una cantidad fija de dinero para cubrir obligaciones que por sus características no pueden ser realizadas de manera recurrente como los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIPI, Normas de Control Interno y demás normativa aplicable.

El Fondo Rotativo es la cantidad de recursos que se entrega al responsable de la administración del Fondo para realizar desembolsos necesarios, que serán manejados a través de una cuenta corriente que será autorizada exclusivamente por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional.

Artículo 6. Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, tendrá el Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles.

Se podrán crear fondos rotativos para solucionar situaciones emergentes del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que incluyen a los centros de privación de libertad en cualquiera de sus tipos.

Artículo 7. Finalidad.- El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles será destinado para cubrir las obligaciones de pagos estrictamente necesarios para el proceso de legalización de los bienes inmuebles, en virtud del Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018; y a los nuevos procesos de legalización de bienes inmuebles a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces.

Artículo 8. Gastos permitidos.- El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles, sin perjuicio de otros pagos que se requiera realizar para la legalización de bienes inmuebles a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus

veces, se utilizará el Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles para:

1. Pagos por derechos notariales para la obtención de escrituras públicas (escrituras de transferencias de dominio y comodatos);
2. Gastos notariales (copias de escrituras y protocolizaciones);
3. Pagos por inscripciones de escrituras públicas en el Registro de la Propiedad en los cantones del país;
4. Pagos de inscripciones por cambios de denominación en el Registro de la Propiedad en los cantones del país;
5. Pagos de inscripción de Declaratoria de Utilidad Pública de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad de los cantones a nivel nacional;
6. Pagos de los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en los cantones del país;
7. Pagos de títulos de crédito, tasas, contribuciones, mejoras y adicionales, y otros tributos generados en las municipalidades a nivel nacional; y,
8. Gastos no recurrentes que se deriven por el proceso de legalización de los bienes inmuebles.

Artículo 9. Valor.- El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles será por un valor de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000,00).

Artículo 10. Creación y Reposición.- La creación y reposición del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles, será atribución del servidor público a cargo de la Dirección Financiera.

La autorización para la creación del Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles se realizará siempre que se encuentre debidamente financiada.

Artículo 11. Administración del Fondo Rotativo.- El Fondo Rotativo para Legalizaciones de Bienes Inmuebles será administrado por un servidor público de la Dirección Administrativa a cargo de la legalización de bienes inmuebles.

Artículo 12. Seguimiento.- El seguimiento del fondo rotativo lo realizará la Dirección Financiera a través de la gestión interna de presupuesto.

Como parte del seguimiento a la utilización del fondo rotativo, el servidor público responsable de la gestión de presupuesto remitirá al remitirá al servidor público a cargo de la Dirección Financiera, los reportes mensuales respecto al porcentaje de gestión de fondos rotativos con base a la asignación presupuestaria realizada.

Artículo 13. Autorizador de Gasto.- Se delega al servidor público a cargo de la Dirección Administrativa como Autorizador de Gasto del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles, mismo que será el responsable de designar al servidor público de su Dirección como Custodio del Fondo.

Capítulo II

Solicitud de Fondos Rotativos

Artículo 14. Solicitud de Creación de Fondos Rotativos.- Mediante memorando el servidor público responsable de la dependencia requirente, con sustento en la certificación presupuestaria debidamente financiada, formulará la solicitud correspondiente al servidor público a cargo de la Dirección Financiera, en la que justificará y motivará el requerimiento de apertura del fondo rotativo.

La solicitud de creación del fondo rotativo incluirá el nombre completo, número de documento de identidad, cargo actual y dependencia a la que pertenece el servidor público que será el Custodio del Fondo.

Artículo 15. Anexos a la solicitud de creación del fondo rotativo.- A la solicitud se deberá adjuntar:

- 1.- Certificación POA para el Fondo Rotativo;
- 2.- Certificación Presupuestaria para el Fondo Rotativo;
- 3.- Designación del servidor público que ejerce como Custodio del Fondo;
- 4.- Copia del documento de identidad del Custodio del Fondo;
- 5.- Copia simple del documento de vinculación institucional del Custodio del Fondo, que puede ser, contrato o acción de personal; y,
- 6.- Autorización del Custodio para descuento económico en el caso de no liquidar el Fondo.

Artículo 16. Apertura de la Cuenta.- Para la administración del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles, la apertura de cuenta corriente bancaria en el sistema financiero nacional será autorizada por el depositario oficial del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las Finanzas Públicas.

Las cuentas se abrirán bajo la denominación de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y su número (Fondos Rotativos) será el estrictamente necesario con la finalidad de mantener un adecuado control interno. Se registrará mediante firma única del servidor autorizado como Custodio del Fondo.

Artículo 17. Inducción y Capacitación.- La Dirección Financiera, una vez se encuentre efectivizado la transferencia para el uso del Fondo, deberá realizar la inducción y capacitación del manejo del fondo Rotativo al custodio designado.

Capítulo III Funcionamiento del Fondo

Artículo 18. Custodio del Fondo Rotativo.- El servidor público a cargo de la administración del fondo rotativo se constituye en el custodio de este.

Artículo 19. Atribuciones y Responsabilidades del Custodio.- El servidor público que se constituye como custodio del fondo rotativo, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento y demás leyes, e instructivos relacionados con el manejo de fondos rotativos;
2. Gestionar los gastos autorizados y velar por la correcta utilización de los recursos;
3. Preparar y suscribir la documentación necesaria para la reposición del fondo;
4. Llevar los registros y formularios dispuestos para la administración del fondo;
5. Ejecutar los pagos;
6. Verificar que los comprobantes de venta o facturas cumplan con las disposiciones tributarias;
7. Realizar labores de control previo al desembolso;
8. Elaborar informes de las conciliaciones bancarias de forma mensual;
9. Preparar la documentación para la reposición o liquidación del Fondo una vez aprobado por el Autorizador de Gasto y continuar con el trámite correspondiente para este efecto;
10. Conservar un archivo ordenado y completo, copias de los registros y la documentación de soporte de pagos efectuados con cargo al Fondo; así como las, comunicaciones enviadas o recibidas y que están relacionadas con las actividades financieras;
11. Presentar la cuenta conciliada, así como la rendición documentada del Fondo, en caso de ser removido del cargo por cualquier motivo previsto en la legislación vigente;
12. Responsabilizarse de los valores indebidamente desembolsados.

Artículo 20. Atribuciones y Responsabilidades del Autorizador de Gasto.- El servidor público a cargo de la autorización del gasto del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles del Servicio Nacional de

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente reglamento y demás leyes, reglamento e instructivos relacionados con el manejo de fondos rotativos;
2. Autorizar los gastos y velar por la correcta utilización de los recursos;
3. Revisar los formularios dispuestos para la administración del fondo;
4. Autorizar los pagos;
5. Realizar labores de control previo al desembolso;
6. Revisar las conciliaciones bancarias mensualmente elaboradas por el Custodio del Fondo;
7. Revisar la documentación para la reposición o liquidación del Fondo.
8. Gestionar y aprobar mediante memorando a la Dirección Financiera la solicitud de reposición del fondo rotativo dentro del plazo y condiciones establecidas para el efecto adjuntando la documentación suficiente, pertinente y legal que sustente los gastos realizados;
9. Supervisar la existencia y permanencia de un archivo ordenado y completo, copias de los registros y la documentación de soporte de pagos efectuados con cargo al Fondo, así como las comunicaciones enviadas o recibidas y que están relacionadas con las actividades financieras.
10. Revisar la cuenta conciliada, así como la rendición documentada del Fondo, en caso de ser removido del cargo debido a transferencia, rotación, despido, renuncia o cualquier otro motivo.

Artículo 21. Forma de Pago.- Los pagos y egresos del fondo rotativo se realizarán mediante cheque con la firma individual del Custodio del Fondo previa aprobación del Autorizador de Gasto.

Artículo 22. Desembolsos.- Todos los desembolsos del fondo rotativo se efectuarán con cheques girados a nombre del beneficiario o proveedor; y por el valor exacto de la obligación adquirida.

Por excepción se podrá girar cheques a nombre del servidor que está llevando a cabo el proceso y siempre que, únicamente se destine para pagos en aquellas entidades en las que se reciben valores en efectivo, y/o que su materialidad económica que así lo demande hasta un máximo de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50,00) mismo que deberá ser aprobado en el Formulario “Autorización de Gasto Fondo Rotativo”.

El requerimiento de recursos será canalizado mediante el Formulario dirigido al Autorizador de Gasto, quien aprobará, o no al Custodio del Fondo Rotativo proceda con el gasto solicitado. En caso de no aprobar, se deberá indicar motivadamente la razón de la negativa.

Artículo 23. Documentos habilitantes autorizados para el desembolso: El Custodio del Fondo Rotativo estará en la obligación de requerir y adjuntar las facturas, notas de ventas y títulos de crédito como respaldo del gasto. Dichos documentos se adjuntarán al Formulario “Autorización de Gasto Fondo Rotativo”.

Los documentos deberán considerar lo siguiente:

1. Los comprobantes para reposición, tanto facturas como notas de venta, deberán tener la autorización del Servicio de Rentas Internas SRI y conforme a su Reglamento. Los comprobantes contener los nombres y apellidos del custodio responsable del Fondo Rotativo, número de cédula de identidad y la fecha en la cual se realizó la transferencia de bienes o servicios o la respectiva transacción, mismos que por su naturaleza, no estarán obligados a realizar las retención de impuestos. De no cumplirse con estos requisitos, la Dirección Financiera no dará trámite.
2. En los casos donde la entidades únicamente emitan: títulos de créditos, tickets, y/o tasas por trámites administrativos y que, por su naturaleza no entreguen comprobantes de venta a nombre del Custodio Responsable; se adjuntará al Formulario de Autorización de Gasto Fondo Rotativo un informe en el cual detalle la necesidad de proceder con el desembolso, mismo que deberá tener correlación directa con los gastos autorizados.

Artículo 24. Utilización.- Los recursos del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles se destinarán únicamente para atender los gastos permitidos conforme esta Resolución; y, serán utilizados exclusivamente para los fines de su creación.

Artículo 25. Emisión de cheques.- Los cheques deberán ser emitidos a nombre de los proveedores de bienes o servicios.

Se prohíbe la emisión de cheques en blanco y en caso de anulación, se conservará el cheque anulado para el respaldo de las conciliaciones y arqueos.

Artículo 26. Gastos autorizados mediante Fondo Rotativo.- Los desembolsos autorizados atenderán los pagos estrictamente necesarios del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles previsto en este Reglamento y serán utilizadas exclusivamente para los fines que fueron creados, bajo la motivación del área requirente.

El fondo servirá para la atención de las múltiples necesidades que demanden las gestiones determinadas para los fondos rotativos, conforme el siguiente cuadro:

Creación y Reposición	Unidad Operativa a Cargo	Monto	Gastos Autorizados
Dirección Financiera	Dirección Administrativa	USD \$ 15.000,00	1. Pagos por derechos notariales para la obtención de escrituras públicas (escrituras de transferencias de dominio y comodatos); 2. Gastos notariales (copias de escrituras y protocolizaciones); 3. Pagos por inscripciones de escrituras públicas en el Registro de la Propiedad en los cantones del país; 4. Pagos de inscripciones por cambios de denominación en el Registro de la Propiedad en los cantones del país; 5. Pagos de inscripción de Declaratoria de Utilidad Pública de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad de los cantones a nivel nacional; 6. Pagos de los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en los cantones del país; 7. Pagos de títulos de crédito, tasas, contribuciones, mejoras y adicionales, y otros tributos generados en las municipalidades a nivel nacional; y, 8. Gastos no recurrentes que se deriven por el proceso de legalización de los bienes inmuebles.

Artículo 27. Prohibiciones.- Los recursos asignados al Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles no podrán destinarse para:

1. Gastos de remuneraciones que normalmente se cancelan a través del SPRYN;
2. Gastos para pagos de contratos de servicios profesionales en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces;
3. Pagos de servicios profesionales que deben cancelarse con sustento en un contrato ocasional;
4. Otorgar anticipos de remuneraciones bajo cualquier figura;
5. Adquisición de bienes de larga duración (Activos Fijos) como: cafeteras, ventiladores, escritorios, máquinas y equipos de oficina, computadores, etc;
6. Reparación de infraestructura u oficinas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces;
7. Compras de suministros y materiales de oficina de uso permanente o corriente;

8. Adquisición de útiles de aseo;
9. Préstamos de recursos a funcionarios públicos, servidores públicos y trabajadores;
10. Viáticos y subsistencias;
11. Pago de combustible para los vehículos institucionales;
12. Pago de combustible para los vehículos personales de funcionarios públicos, servidores públicos ni de trabajadores;
13. Alimentación;
14. Pago de Servicios Básicos (agua, luz, teléfono, internet);
15. Cualquier otro desembolso no estipulado en el presente Reglamento, y que no mantenga relación con el objeto para el cual fue creado.

Artículo 28. Control del Fondo.- Para asegurar el uso correcto de los recursos asignados al Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles, el servidor público a cargo de la Dirección Financiera, a través de la gestión interna de Contabilidad, realizará arqueo sorpresivos y periódicos al menos una vez al año, para verificar los documentos justificativos de los gastos, así como la existencia y disponibilidad de recursos del Fondo.

El control del fondo se realizará de manera independiente del control que compete a las instancias de control, de lo cual se dejará constancia en un acta de arqueo a los fondos rotativos.

Capítulo IV Reposición de Fondos Rotativos

Artículo 29. Reposición de Fondos Rotativos.- La reposición del Fondo Rotativo para legalización de bienes inmuebles deberá ser gestionada ante el Autorizador de Gasto, quien, a través de memorando dirigido al servidor público a cargo de la Dirección Financiera, solicitará la respectiva reposición, a la cual adjuntará la documentación suficiente, pertinente y legal que sustente los gastos realizados.

Se podrá solicitar la reposición del fondo rotativo cuando haya sido utilizado al menos 60% del monto del fondo rotativo.

Toda solicitud de reposición de fondos rotativos se realizará hasta el veintidós (22) de cada mes, de ser el caso.

Artículo 30. Documentos para el Trámite de Reposición de Fondos Rotativos.- Toda solicitud de reposición de fondos rotativos deberá tener como anexos la siguiente documentación:

1. Solicitud de Reposición - Fondo Rotativo (Pre numerados);
2. Copia de los Formularios de Autorización de Gatos y sus anexos;
3. Informe de gastos;
4. Conciliación bancaria - Estados de cuenta;
5. Facturas, comprobantes de pago, liquidaciones de compras, pago de títulos de crédito u otros que validen el pago del servicio generado;
6. Copias de los cheques girados y originales de los cheques anulados, de ser el caso; y,
7. Copias el producto final o trámite realizado, cuando corresponda.

Artículo 31. Inobservancia.- De existir documentación que no justifique el gasto por inobservancia a las disposiciones del presente reglamento y normativa legal vigente, no se tomará en cuenta para la reposición, y será de responsabilidad exclusiva del Autorizador del Gasto y del Custodio del Fondo su reposición.

Capítulo V Liquidación de Fondos Rotativos

Artículo 32. Gasto.- La Dirección Financiera será la encargada y responsable de analizar y verificar la legalidad, propiedad y veracidad de los gastos realizados con recursos de los fondos rotativos.

Artículo 33. Liquidación de Fondos Rotativos.- Los fondos rotativos se liquidarán por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por cambio del Custodio del Fondo;
2. Por cierre del Fondo;
3. Final del ejercicio fiscal; y,
4. Cese de funciones del servidor y/o funcionarios designados.

Artículo 34.- Liquidación por Cambio de Custodio.- El servidor público saliente que ejercía funciones de custodio del fondo tiene la obligación de liquidar el Fondo y entregar mediante acta entrega-recepción al servidor Autorizador de Gasto, los archivos correspondientes al fondo rotativo para que puedan ser entregados al nuevo custodio.

Artículo 35. Liquidación por Cierre del Fondo.- El servidor público custodio del fondo realizará la liquidación del fondo cuando este haya concluido su finalidad y ya no amerite su utilización. En este caso, se presentará un informe final al servidor Autorizador del Gasto y al servidor a cargo de la Dirección Financiera, para el respectivo registro y cierre.

Artículo 36. Liquidación por Finalización del Ejercicio Fiscal.- Al final de cada ejercicio fiscal el servidor público custodio del fondo rotativo tiene la obligación de liquidar el fondo, con el respectivo informe y sus respaldos.

La Dirección Financiera informará por escrito y con la debida anticipación las directrices que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 37. Liquidación por Cese de Funciones.- Cuando se produzca el cese del servidor público que ejerce como custodio del fondo rotativo por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación vigente, este tiene la obligación de liquidar el Fondo y entregar mediante acta entrega-recepción al servidor Autorizador de Gasto, los archivos correspondientes al fondo rotativo para que puedan ser entregados al nuevo custodio.

No procederá el pago de liquidación ni la recepción de la documentación final de cese de funciones si es que no se adjunta la liquidación del fondo rotativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, será considerado como falta grave; y consecuentemente se aplicará la sanción correspondiente según lo determine la normativa interna de talento humano.

En caso de imponerse sanciones y procedimientos administrativos disciplinarios, se deberá contar necesariamente con los informes motivados y evidencias por parte del Autorizador de Gasto y de la Dirección Financiera.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario, Normas de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, sus reformas y demás normativa vigente.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución de esta Resolución a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera en el término de diez días contados desde la suscripción de esta Resolución, remitirá al Ministerio de Económica y Finanzas la información correspondiente para la aprobación y de ser el caso, dar continuidad para que el Banco Central del Ecuador autorice la apertura de la cuenta en la banca pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-2022-994
11-08-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 156 define a los Consejos Nacionales para la Igualdad como órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y determina como sus atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la ley,
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *“9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.”*,
- Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“4. Organizar las Comisiones*

Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”,

- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que “(...) *Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.*”,
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en el artículo 4 define a los Consejos Nacionales para la Igualdad como organismos de derecho público, con personería jurídica que forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones; por su parte el artículo 6 establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana,
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, prevé que éstos estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada uno se integrará por diez consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que “*para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos; para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana del Consejo para el cual se aplica*”,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-667 de 27 de agosto de 2021 aprobó el REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA,
- Que,** el Capítulo III del citado Reglamento determina las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección de este

concurso, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, cuya Codificación fue aprobada mediante Resoluciones No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660, y consta publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021,

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección contempla en su artículo 7 entre las atribuciones del órgano colegiado en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección “(...) 1. *Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección;* 2. *Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección;* (...)”,

Que, el artículo 14 de la referida Codificación prevé que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.*

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de la convocatoria, culminará el período para recibir postulaciones. Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto al indicado.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones. La Secretaría General deberá verificar con las oficinas consulares la presentación de las postulaciones.”,

Que, el artículo 15 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone que “*La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos:*

- 1. La denominación de las Comisiones Ciudadanas de Selección a conformarse según la autoridad a designar;*
- 2. Requisitos y prohibiciones que deben cumplir las y los postulantes;*
- 3. Etapas del concurso;*

4. *Documentos a entregar y su forma de presentación; y,*
5. *Lugar, fecha y hora de recepción de postulaciones.”,*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-E-2021-787 de 27 de diciembre de 2021 dispuso la realización de una nueva convocatoria para la conformación de la VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA, y con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2022-812 de 26 de febrero de 2022 aprobó el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD de las inscripciones presentadas para la citada veeduría,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-VIC-2022-0183-M de 09 de agosto de 2022, la señora Vicepresidenta, Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, mocionó que se incluya como punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 029 del Pleno el conocimiento y aprobación del texto de la Convocatoria para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana- CNI; y,

Que, en la continuación de la Sesión Ordinaria 029 realizada el 11 de agosto de 2022, trató como décimo punto del Orden del Día *“Conocer y aprobar el texto de la Convocatoria para integrar la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN que llevará a cabo el proceso para selección y designación las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los consejos nacionales para la igualdad de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana- CNI, y resolución.”.*

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana- CNI:

(Logo Oficial del CPCCS)

CONVOCATORIA A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA- CNI.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Constitución de la República del Ecuador, 55 y 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convoca a la ciudadanía, a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los consejos nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana - CNI.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO:

De conformidad con los artículos 20 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, los requisitos son:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;
6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior;
7. Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.

Además, debe observarse lo previsto en el Art.12 de la Codificación al Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad

Humana.

PROHIBICIONES PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO CIUDADANO:

De conformidad con los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, no podrán ser miembros de la Comisión Ciudadana quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales;
9. Sean miembros o autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del servicio exterior, o autoridades gubernamentales del nivel jerárquico superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas; o tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;
12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del CPCCS;
13. Hayan sido Consejeros del CPCCS, hasta dos años después de terminadas sus funciones; y,
14. Incurran en las demás prohibiciones que determinen la Constitución y la Ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante notario público. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicará en su portal web institucional el formato único para la declaración juramentada.

ETAPAS DEL CONCURSO:

- Convocatoria, Inscripción y Postulación;
- Fase de admisibilidad;
- Fase de calificación de méritos y la aplicación de acciones afirmativas;
- Determinación de postulantes mejor calificados;
- Sorteo para la selección de los diez (10) postulantes mejor calificados;
- Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana;
- Sorteo y conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

Se garantiza a las y los postulantes el derecho a la reconsideración de requisitos y a la recalificación de méritos.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN:

- Formulario de Inscripción (impreso y firmado);
- Hoja de vida con base en el formato único disponible en el sitio web institucional: www.cpccs.gob.ec; (El formulario de inscripción impreso y firmado se considerará como hoja de vida);
- Copia simple, a color, de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de las últimas elecciones;
- Declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública, y no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de cuentas personales de las y los postulantes;
- La documentación que demuestre conocimientos y experiencia en temas afines a la autoridad a designarse, deberá ser entregada en original o copia debidamente certificada y/o notariada;
- En caso de que la o el postulante sea auspiciado por una organización social, deberá presentar carta de auspicio de la misma;
- Cada organización social postulará un único candidato o candidata por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección.

LUGAR, DÍAS Y HORA DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:

Las postulaciones se recibirán a partir del lunes 3 de octubre de 2022, hasta el lunes 17 de octubre de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

El formulario disponible en la dirección electrónica: www.cpccs.gob.ec permitirá a las y los postulantes subir los documentos que acompañen la postulación y que obligatoriamente deben ser entregados físicamente en las siguientes direcciones:

- Oficinas del CPCCS en Quito, en la calle Santa Prisca 425 y Vargas, Edificio Centenario;
- Delegaciones provinciales del CPCCS en todo el país, cuyas direcciones constan en el sitio web institucional www.cpccs.gob.ec
- Embajadas y consulados del Ecuador en el exterior.

Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Quito, 30 de septiembre de 2022.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez
Presidente - CPCCS

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez.
Secretario General – CPCCS

Art. 2.- La convocatoria pública se realizará en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación en el registro oficial, para cumplir con las formalidades normativas, razón por la cual las fechas de postulación de la convocatoria serán completadas en función de esta condición.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Prosecretaría General, a la Coordinación General Administrativa-Financiera, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy once de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**HERNAN STALIN
ULLOA ORDÓÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 029, realizada el 11 de agosto de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:

**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS****RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-157**

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-157**MARÍA VERÓNICA GONZÁLEZ ALVARADO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

- QUE,** MORA MALDONADO PABLO ANDRÉS con cédula de ciudadanía No. 0104588892 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con SB-IRC-2022-2414-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;
- QUE,** el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;
- QUE,** el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;
- QUE,** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;
- QUE,** mediante memorando No. SB-DRSCC-2022-0289-M de fecha 15 de agosto de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que MORA MALDONADO PABLO ANDRÉS, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;
- EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022, en su literal a), artículo 12 y, resolución No. ADM-2022-0243 de 08 de agosto de 2022; fecha en la cual la Abogada María Verónica González Alvarado, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a MORA MALDONADO PABLO ANDRÉS, con cédula de ciudadanía No. 0104588892, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Muebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2022-02297 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el diez y seis de agosto de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA VERONICA
GONZALEZ
ALVARADO**

Abg. María Verónica González Alvarado
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el diez y seis de agosto de dos mil veinte y dos, a las once horas.



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO
LEONARDO AVILES
ORDONEZ**

Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO AD-HOC

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-158

MARÍA VERÓNICA GONZÁLEZ ALVARADO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

- QUE,** RODAS CARDENAS RAUL ROLANDO con cédula de ciudadanía No. 0105621288 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite SB-IRC-2022-2415-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;
- QUE,** el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;
- QUE,** el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;
- QUE,** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;
- QUE,** mediante memorando No. SB-DRSCC-2022-0290-M de fecha 15 de agosto de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que RODAS CARDENAS RAUL ROLANDO, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;
- EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022, en su literal a), artículo 12 y, resolución No. ADM-2022-0243 de 08 de agosto de 2022; fecha en la cual la Abogada María Verónica González Alvarado, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a RODAS CARDENAS RAUL ROLANDO, con cédula de ciudadanía No. 0105621288, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PVC-2022-02298 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el diez y seis de agosto de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA VERONICA
GONZALEZ
ALVARADO**

Abg. María Verónica González Alvarado
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el diez y seis de agosto de dos mil veinte y dos, a las diez horas treinta y cinco minutos.



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO
LEONARDO AVILES
ORDONEZ**

Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-232

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901245, de 26 de enero de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NUEVO ZAPOTAL ASOPRONUZA, con domicilio en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-083, de 09 de mayo de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámites No. SEPS-CZ8-2022-001-040207 y SEPS-UIO-2022-001-043418 de 25 de abril y 4 de mayo de 2022, respectivamente; el señor Edson Paúl Pulua Montoya, en su calidad de Representante Legal (...)*” de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NUEVO ZAPOTAL ASOPRONUZA, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. La Asociación de Producción Agrícola Nuevo Zapotal ASOPRONUZA, RUC No. 1291756731001, ha realizado actividad económica, dispone de activos por USD 200,00, es decir, inferior a un salario básico unificado; no mantiene obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de**

Seguridad Social, no tiene deudas con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ni deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas.- 5.2. En Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Producción Agrícola Nuevo Zapotal ASOPRONUZA, celebrada el 13 de abril de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron por unanimidad la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización; y, autorizaron a que el remanente del activo sea utilizado para los gastos que demande el aludido proceso.- 5.3. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Agrícola Nuevo Zapotal ASOPRONUZA, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Agrícola Nuevo Zapotal ASOPRONUZA, RUC No. 1291756731001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1231, de 10 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-083, concluyendo y recomendando: “(...)que la Asociación (...), dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1241, de 11 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...) la Asociación de Producción Agrícola Nuevo Zapotal ASOPRONUZA, cumple con las condiciones para acogerse a la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1688, de 15 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1688, el 15 de junio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NUEVO ZAPOTAL ASOPRONUZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291756731001, domiciliada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NUEVO ZAPOTAL ASOPRONUZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291756731001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NUEVO ZAPOTAL ASOPRONUZA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NUEVO ZAPOTAL ASOPRONUZA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NUEVO ZAPOTAL ASOPRONUZA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901245; y, publicar la

presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de agosto de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.08.02 14:30:19
-05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=0000508055 +
CNS=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L-QUITO, OC-ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
ECLUCE, O-BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C-EC
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGOS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.08.24T08:47:37.016-05:00



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.